



**Expediente No. 2018-044**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**1 DE AGOSTO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por MAIRA ESTHER HERNANDEZ contra FERRETERIA DON KIKE S.A.S, CONSTRUCTORA OCEAN DRIVE S.A y OTROS, contra informándole que fueron allegadas constancias de notificación. Sírvase Proveer.

1

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**1 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. Del trámite de notificación realizado – por el demandante- a la demandada Constructora Ocean Drive S.A**

Observa el Despacho que, a través de memorial del 7 de febrero de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, aportó las constancias de notificación personal realizada a la demandada; se avizora que, el trámite fue realizado el día 05 de enero de 2022, de igual forma se observa que, la gestión de notificación cumple con los requisitos señalados en el Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020.

Sin embargo, la empresa de mensajería Distrienvíos, certifica que el correo de notificaciones [constructoraoceandrive@hotmail.com](mailto:constructoraoceandrive@hotmail.com), no existe, y la entrega se señala como no *recibida*, *dirección no aparece*, por lo que el despacho procedió a verificar en el portal del Registro Único Empresarial- RUES, y la página web de la demandada, en el cual se obtuvo el correo [info@oceandrivesa.com](mailto:info@oceandrivesa.com)

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Por lo anterior, se requiere al gestor del juicio a fin de que, realice la notificación personal a la parte demandada en debida forma, conforme lo regula el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C 420 de 2020, o en cualquier otro medio expedito.

Lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción que le asiste a la demandada, por tanto, no se accederá a ordenar el emplazamiento y en su lugar se requerirá para que adelante los trámites necesarios a fin de garantizar la eficacia y agotamiento de todos los medios de notificación, para evitar futuras nulidades procesales y lograr la comparecencia de la contraparte en el proceso.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, en debida forma, conforme lo regula el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C 420 de 2020, o en cualquier otro medio expedito, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 2 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 29

IBR

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

